



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 2 de diciembre de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del dos de diciembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-005617-0007-CO	2025039980	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
23-013429-0007-CO	2025039981	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Rosemary Soto Ovares, en su condición de Directora del Liceo de Esparza, el cumplimiento de lo dispuesto en el voto No. 2024-001083 de las 09:15 horas del 19 de enero de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Rosemary Soto Ovares, en su condición de Directora del Liceo de Esparza o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
23-017334-0007-CO	2025039982	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada por el Alcalde y el Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Turrialba, respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en la sentencia No. 2024-001090 de las 09:15 horas del 19 de enero de 2024, hasta por veinticuatro meses, contado a partir de la notificación de esta resolución interlocutoria. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Carlos Eduardo Hidalgo Flores y a Marco Octavio Arce Obando, respectivamente, en su condición de Alcalde y de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Turrialba o a quienes ocupen esos cargos, para los efectos señalados en el considerando III. Notifíquese.
23-029477-0007-CO	2025039983	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se reitera a Diana Méndez Masís, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Carrillo, o a quien en su lugar ese cargo, así como a quien funja como Presidente (a) del Concejo Municipal de Carrillo, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024004699 de las 9:20 horas del 23 de febrero de 2024, en el sentido de que se resuelva como en Derecho corresponda, y en definitiva, el punto 3 de las gestiones planteadas por el recurrente desde el año 2018, reiteradas mediante memorial de 28 de agosto de 2023, y se notifique lo dispuesto al o a los medios señalados para esos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testimoniar piezas



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:40

			ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a quien ocupe los cargos de Alcaldesa y Presidente (a) del Concejo, ambos de la Municipalidad de Carrillo.-
25-016561-0007-CO	2025039984	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por la recurrente [NOMBRE 001] en cuanto a lo dispuesto en este asunto. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Basilio Muñoz Villalobos, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2025-018756 de las 09:40 horas del 18 de junio de 2025, en el sentido de realizarle a la recurrente la cirugía prescrita por su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar en su contra la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia a la autoridad (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Basilio Muñoz Villalobos, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
25-017959-0007-CO	2025039985	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez, en condición de directora general a.i. y de jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia No. 2025021281 de las 9:20 horas de 9 de julio de los corrientes, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese de forma personal.
25-018973-0007-CO	2025039986	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la Sentencia N° 2025-025734 de las nueve horas veinte minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese de manera personal a la recurrida.-
25-020989-0007-CO	2025039987	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente el 29 de setiembre de 2025, a los efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo. Archívese este expediente. Notifíquese.
25-027759-0007-CO	2025039988	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 16:26 horas del 18 de noviembre de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
25-028319-0007-CO	2025039989	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-033927 de las 09:20 horas del 17 de octubre 2025, en el sentido de que se le pague a la parte amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Julio Barrantes Zamora, en su condición



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:40

			de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
25-028992-0007-CO	2025039990	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-029103-0007-CO	2025039991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos en calidad de jefatura del servicio de cirugía, ambos del Hospital de Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-031350-0007-CO	2025039992	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia número 2025-035977 de las nueve horas treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco para que se lea correctamente como se transcribió en el Considerando II de esta resolución.
25-031353-0007-CO	2025039993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía por coxartrosis derecha que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031697-0007-CO	2025039994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Hugo Marín Piva, cada uno en su respectiva condición de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "OBINUTUZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:40

			tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032453-0007-CO	2025039995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el numeral 41 de la Constitución Política. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-033008-0007-CO	2025039996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Flory Morera González, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna una nota. Notifíquese.-
25-033244-0007-CO	2025039997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.
25-033444-0007-CO	2025039998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela y el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo



Documento firmado digitalmente

2025.03.28 14:13:43

			Montero Castro. Se ordena lo siguiente: 1) A Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, previa coordinación con el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el optometrista en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) A Melissa González Gaitán y a Carlos Calderón Rojas, en su condición de Directora General en ejercicio y de Director Médico de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el trámite que corresponda de la referencia del recurrente al Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia que se dispuso el 03 de setiembre de 2025, a fin de que sea atendido en ese centro médico dentro de un plazo razonable. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033662-0007-CO	2025039999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033693-0007-CO	2025040000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña, en su calidad de Directora General a. i. y Carolina Jimenez Jimenez, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
25-033667-0007-CO	2025040001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033906-0007-CO	2025040002	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades

		AMPARO	recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
25-033908-0007-CO	2025040003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en carácter de Director General y a Silvia Alfaro Vargas, en carácter de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia; ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 16 de febrero de 2026, se le practique a la persona amparada, la cirugía que requiere como ha sido informado bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-033928-0007-CO	2025040004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034050-0007-CO	2025040005	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-034224-0007-CO	2025040006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034421-0007-CO	2025040007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Jorge M. Obando Ramírez, en condición de médico del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, las citas que tiene pendiente en los Servicios de Optometría y Oftalmología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034786-0007-CO	2025040008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034790-0007-CO	2025040009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034804-0007-CO	2025040010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034817-0007-CO	2025040011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en calidad de Director General y al jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:40

			MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-034851-0007-CO	2025040012	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Ginecobstetricia el 4 de diciembre de 2025, según los términos informados. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-034951-0007-CO	2025040013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035032-0007-CO	2025040014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-035114-0007-CO	2025040015	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Tatiana Dormond Montaña y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de directora general, coordinadora del Servicio Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el TAC que requiere el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 06 de enero de 2026 y la atención médica en la Especialidad de Ortopedia el 24 de marzo de 2025, tal y como fue informado, momento para el cual se deberá contar los resultados del estudio prescrito, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:40

			ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035214-0007-CO	2025040016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035236-0007-CO	2025040017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035268-0007-CO	2025040018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y jefa del servicio de Oftalmología del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035280-0007-CO	2025040019	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-038892 de las 9:15 horas del 21 de noviembre de 2025.
25-035349-0007-CO	2025040020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035379-0007-CO	2025040021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035384-0007-CO	2025040022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:40

			institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035385-0007-CO	2025040023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035454-0007-CO	2025040024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en la especialidad de Vascular Periférico del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035478-0007-CO	2025040025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035492-0007-CO	2025040026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035498-0007-CO	2025040027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita en un plazo no mayor a tres meses, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:40

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-035516-0007-CO	2025040028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de directora general y jefe de la Sección de Cirugía y especialidad de Otorrinolaringología del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido,, a la tutelada se le valore en la especialidad de Otorrinolaringología de ese centro médico y se le defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035591-0007-CO	2025040029	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su calidad de Director General y Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Cirugía ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño o, a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (18 de febrero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-035633-0007-CO	2025040030	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-038892 de las 9:15 horas del 21 de noviembre de 2025.
25-035652-0007-CO	2025040031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035672-0007-CO	2025040032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plan o el recurso.
25-035680-0007-CO	2025040033	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en condición de director médico, a Jorge Huang Kog, en condición de médico de la Oficina de Consulta Externa y a Carlos Mauricio Madrigal López, en condición de jefe de II Nivel de Atención, todos funcionarios de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:40

			Servicio de Oftalmología el 4 de diciembre de 2025, según los términos informados. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-035725-0007-CO	2025040034	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-035766-0007-CO	2025040035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Násser Jamal Alrashdan Bejarano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en cita de seguimiento en el servicio de Ginecología y Obstetricia del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035810-0007-CO	2025040036	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-035832-0007-CO	2025040037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Cirugía del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:40

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035840-0007-CO	2025040038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-035876-0007-CO	2025040039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035884-0007-CO	2025040040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035896-0007-CO	2025040041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035918-0007-CO	2025040042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036041-0007-CO	2025040043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036122-0007-CO	2025040044	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, directora de la unidad de atención integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de presidente del Consejo Interdisciplinario de ese mismo centro penal, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración ordinaria del tutelado y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-036181-0007-CO	2025040045	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-036200-0007-CO	2025040046	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de directora de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de presidente del Consejo Técnico de Valoración de ese centro penal, que coordinen lo correspondiente, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que: 1) al tutelado se le realice la valoración ordinaria el 15 de enero de 2026 fecha indicada en el informe rendido por la autoridad recurrida y se le notifique lo que se resuelva; y, 2) tal como fue informado, el tutelado sea inscrito en el primer proceso interdisciplinario de violencia sexual que se imparta en la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga el próximo año. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:40

25-036235-0007-CO	2025040047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036283-0007-CO	2025040048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036703-0007-CO	2025040049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-036735-0007-CO	2025040050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036756-0007-CO	2025040051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036776-0007-CO	2025040052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-036779-0007-CO	2025040053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-036785-0007-CO	2025040054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036829-0007-CO	2025040055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036878-0007-CO	2025040056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036896-0007-CO	2025040057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036907-0007-CO	2025040058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036908-0007-CO	2025040059	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-036947-0007-CO	2025040060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.
25-036951-0007-CO	2025040061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036959-0007-CO	2025040062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-036979-0007-CO	2025040063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.

A las once horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:47:40